



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), Y EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE) PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN EJECUCIÓN DEL MECANISMO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE EMERGENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente el **Ing. Nelson José Guillén Bello**, dominicano, mayor de edad, abogado, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0124513-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante del presente documento se denominará **INDOTEL**;

De la otra parte, el **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)** organismo de coordinación para la preparación y respuesta en caso de desastres, ratificado mediante Ley No. 147-02 sobre Gestión de Riesgos de fecha 22 de septiembre de 2002, con su domicilio y asiento social en la calle Pepillo Salcedo Edif. Comisión Nacional de Emergencia, #419, Plaza de la Salud, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representado por su Director, el General de Brigada, Abogado, **Dr. Juan Manuel Méndez García**, ERD., dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1165256-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que en lo adelante se denominará **COE** o por su nombre completo;

Cuando en lo adelante “**INDOTEL**” y “**COE**”, sean referidas de manera conjuntas, se denominarán “**LAS PARTES**”.

Preámbulo:

POR CUANTO: El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** a través de su Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 en su artículo 2, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones en la República Dominicana;

POR CUANTO: El **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**, ha sido creado mediante el Decreto No. 360-01, ratificado en la Ley 147-02, sobre Gestión de Riesgo.

POR CUANTO: La Ley No. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (SN-PMR), y lo define como *el conjunto de orientaciones, normas, actividades, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los objetivos de gestión de riesgos contenidos en dicha ley*; teniendo dicho Sistema, los siguientes objetivos: 1. *Reducción de riesgos y la prevención de desastres*; 2. *Socialización de la prevención y mitigación de riesgos*; 3. *Respuesta efectiva en caso de emergencia o desastre*; y, 4. *Recuperación rápida y sostenible de áreas y poblaciones afectadas*;

POR CUANTO: La referida Ley No. 147-02, establece en su artículo 12, que el **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)** funcionará como organismo de coordinación para la preparación y respuesta en caso de desastres siendo el **INDOTEL**, parte de las entidades permanentes responsables que lo conforman;

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 del mes de junio del año dos mil quince (2015), en su artículo 147, dispone: *Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley*;

POR CUANTO: La referida Carta Magna, en su artículo 260, dispone que *Constituye objetivo de alta prioridad nacional: Organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos*.

POR CUANTO: La República Dominicana, por su ubicación geográfica y por diversos factores sociales, económicos y de crecimiento poblacional, está expuesto a un amplio número de amenazas de origen natural, huracanes, ciclones, inundaciones, sequías, terremotos, deslizamientos, y a la vez enfrenta un rápido aumento de sus condiciones de vulnerabilidad ante dichos fenómenos;

POR CUANTO: Los lazos de cooperación establecidos entre el **INDOTEL** y **COE**, han contribuido a fortalecer las buenas relaciones inter-institucionales para el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones públicas al servicio del país y su población;

POR CUANTO: Las telecomunicaciones de emergencia constituyen un área de responsabilidad compartida entre el **INDOTEL** y el **COE**, debiendo ser vistas bajo los dos roles que cumplen: 1. Como herramienta durante todas las fases de una emergencia para facilitar la coordinación de todos los actores involucrados; y 2. Como sector transversal de la economía y parte fundamental de la infraestructura de la República Dominicana;

POR CUANTO: Como consecuencia de lo anterior, desde el año 2014 el **INDOTEL** y el **COE** iniciaron los trabajos junto a la participación de distintos actores de la sociedad y contando con el apoyo de la UIT, generando como resultado el Mecanismo Nacional de Telecomunicaciones de Emergencia "MNTE", atendiendo su diseño, a los principios acordados en el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030, a las leyes en la materia de la República Dominicana,

particularmente a la Ley No. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, a los manuales y metodologías en uso por el COE, así como los manuales y recomendaciones de la UIT;

POR CUANTO: El MNTE sigue en su diseño y ejecución la teoría de Reducción de Riesgos de Desastres, tanto en períodos normales o de no-activación proponiendo el diseño e implementación de planes para aumentar la resiliencia en coordinación con el **COE**, como en períodos de activación, siguiendo la misma teoría, proponiendo la congruencia con las metodologías en uso y los manuales del **COE**, a fin de dar una respuesta efectiva para ayudar a salvar vidas, minimizar el impacto y realizar los trabajos de recuperación y reconstrucción con una óptica de reducción de riesgos a futuro.

POR CUANTO: Que los principios básicos que sustentan y fundamentan el MNTE son:

1. Carácter público del servicio de las telecomunicaciones;
2. Colaboración;
3. Coordinación; y,
4. Solidaridad.

LAS PARTES reconocen que todas las instituciones públicas deben ser eficaces en dar respuesta, constituyendo "la eficacia" uno de los principios básicos de la administración, buscando siempre mecanismos para impulsar procesos de desarrollo dinámico y sustentable, que se ajusten a los cambios y exigencias de los tiempos. **LAS PARTES**, de manera vinculada aprovechan los recursos, para desarrollarse de manera sostenible, equilibrada y se integran para ofrecer ayuda, resaltar y contribuir en el desarrollo de un Estado -Social preocupado por la seguridad de sus ciudadanos, por lo que han decidido aprobar e implementar el MNTE;

Y en el entendido de que todo lo que antecede forma parte integral de este Memorando de Entendimiento, **LAS PARTES**,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL.

LAS PARTES mediante el presente acuerdo de colaboración han manifestado mutuo interés en establecer un marco de cooperación para la implementación y ejecución del Mecanismo Nacional de Telecomunicaciones de Emergencia "MNTE", el cual constituye el anexo 1 del presente Acuerdo, y forma parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para la consecución de los objetivos indicados anteriormente, **LAS PARTES** se comprometen y obligan a lo siguiente:

2.1 Obligaciones del COE:

- A. Asignar los recursos humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades y las funciones del **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**, que se desprenden de este mecanismo.
- B. Co-presidir junto con el **INDOTEL** el Equipo Consultivo de Telecomunicaciones de Emergencias (ECTE).
- C. Brindar los servicios de secretaría del ECTE en los años que le corresponda esta responsabilidad.
- D. Asignar un (1) enlace del **COE** con el Comité de Telecomunicaciones de Emergencia (CTE).

2.2 Obligaciones del INDOTEL:

- A. Diseñar e implementar el Plan Institucional para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, dentro del contexto de las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Reducción de Riesgos de Desastres aprobado mediante Decreto 275-2013.
- B. Crear una Unidad de Análisis y Gestión de Riesgos, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 147-02, sobre Gestión de Riesgos, acorde con los lineamientos establecidos para ello en el reglamento 874-09.
- C. Identificar y garantizar bandas de frecuencias para servicios de protección pública y operaciones de socorro e informar a las entidades internacionales pertinentes para facilitar la coordinación de eventuales operaciones de socorro.
- D. Asignar los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades y las funciones del **INDOTEL** que se desprenden de este mecanismo.
- E. Presidir el Comité de Telecomunicaciones de Emergencias.
- F. Brindar los servicios de secretaría del CTE.
- G. Co-presidir junto con el **COE** el ECTE.
- H. Brindar los servicios de secretaría del ECTE en los años que le corresponda esta responsabilidad.
- I. Asignar 2 roles al enlace del **INDOTEL** con el **COE**, de acuerdo a la situación que se presente:
 - *En período normal o de no activación:* Enlazando con el COE a través de la Unidad de Desarrollo Tecnológico y el Departamento de Apoyo a la Respuesta y especialmente con la Unidad de Radiocomunicaciones.

- *En período de respuesta o de activación:* Enlazando con la mesa de telecomunicaciones bajo la División de Información y Análisis.

PÁRRAFO I: La lista de las acciones a ejecutar descritas en el Anexo 1 del Mecanismo Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias, para la cooperación técnica e institucional mencionada anteriormente, podrá ampliarse según el criterio de **LAS PARTES**, por medio de consultas mutuas; tópicos de interés que no consten en este Memorando de Entendimiento, en la medida que sea necesario.

ARTÍCULO TERCERO: APORTES. Para la efectiva ejecución del acuerdo, tanto **INDOTEL** como el **COE**, se comprometen a aportar los recursos humanos y el apoyo necesario, siempre apegados a las normas que los rigen y a sus posibilidades para cada caso; queda establecido que el **COE** como **INDOTEL**, no incurrirá en compromisos económicos o financieros tal como lo establece el MNTTE, al menos que suscriban o hayan suscrito algún documento asumiendo de manera expresa tales compromisos.

PÁRRAFO I: Queda convenido entre **LAS PARTES**, que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, fuera del marco de lo programado para un determinado período de ejecución, será decidida mediante carta de solicitud dirigida por la parte interesada conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud; la otra parte, gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el requerimiento correspondiente mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN.

4.1 Duración. Este Acuerdo entrará en vigor desde el momento de la firma del mismo por **LAS PARTES** y será de duración indefinida.

4.2 Modificación: Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES** mediante documento escrito, y regirá a partir de su suscripción sobre los tópicos especificados en el mismo.

PÁRRAFO I: A fin de que una parte interesada pueda realizar enmiendas o modificaciones, deberá notificar por escrito a las otras partes solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de treinta (30) días, no pudiendo dicha modificación interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos del presente Acuerdo, salvo pacto en contrario por escrito entre **LAS PARTES**.

4.3 Terminación: El presente Acuerdo de Colaboración, podrá darse por terminado a instancia de cualquiera de **LAS PARTES**, sin necesidad de alegar causa alguna, con la sola formalidad de que se comunique por escrito a las demás su intención de terminar el mismo, con un plazo de treinta (30) días de antelación. Asumiendo la responsabilidad de dar cumplimiento a los proyectos que se encuentren ejecutándose al momento de la terminación.

ARTÍCULO QUINTO: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN.

La coordinación del presente acuerdo estará a cargo de un Comité de Ejecución o Comisión Mixta que represente las instituciones firmantes, integrado por un Coordinador y la cantidad de Delegados que entiendan necesario y que será responsable de la coordinación, el desarrollo y seguimiento del presente convenio, encabezada por las personas que cada institución designe:

ARTÍCULO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de un desacuerdo en virtud de la suscripción del presente documento, **LAS PARTES** negociarán para resolver las diferencias de buena fe, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En el caso en que transcurra el plazo sin solución satisfactoria y dicha discrepancia afecte el desarrollo de los objetivos comunes de este Acuerdo, el mismo se considerará terminado de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, sin responsabilidad para ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

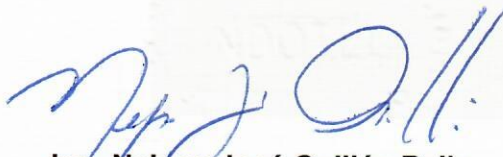
Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente documento, que deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de las otras. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra o en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIONES.

LAS PARTES convienen que durante la vigencia de este Acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa escrita, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o "Web Site", así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de su patrimonio, a menos que para tales fines se obtenga el consentimiento previo y por escrito de cada una de ellas.


Hecho, leído y firmado, en tres (3) ejemplares originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), siendo igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES**



Ing. Nelson José Guillén Bello
Presidente

**POR EL CENTRO DE
OPERACIONES DE EMERGENCIAS**



Dr. Juan Manuel Méndez García,
Gral. de Brig., Abogado, ERD.
Director

Acuerdo INDOTEL-COE
11 de febrero de 2020

Yo, Licda. Sonia del Carmen M., Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 2469, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **Nelson José Guillén Bello** y **Juan Manuel Méndez García**, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

Licda. Sonia del Carmen M.
Notario Público



CJ- A0000001-20